

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY Nº 22315

Resolución

Jesús María, 06 de mayo del 2025

VISTOS:

Visto la Resolución del Comité Electoral Nacional N°163-2024-CEP-CEN de fecha 07 de diciembre del 2024, Resolución del Comité Electoral Nacional N°169-2024-CEP-CEN de fecha 12 de diciembre del 2024 que ratifica el resultado de las elecciones del CONSEJO REGIONAL I- PIURA contenida en la Resolución del Comité Electoral Regional N°03-2024-CER-I-PIURA/CEP, la Resolución N° 198-2024-CEP-CEN de fecha 12 de diciembre del 2024. Resolución N°135-24-CN/CEP de fecha 17 de diciembre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, mediante Resolución N° 116-24-CN/CEP de fecha 23 de marzo del 2024, se aprobó la modificación el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de abril del 2024, inscrito en el Asiento A00054 de la partida electrónica N° 13395182 del Libro de Persona Jurídicas creadas por Ley del Registro de Personas Jurídicas en la SUNARP;

Que, mediante Resolución N° 125-24-CN/CEP de fecha 15 de julio del 2024, se aprobó la modificación del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de agosto del 2024;

Que, el artículo 10° Ley 28512, establece que los Consejos Regionales estarán integrados por un (a) Decano (a) Regional, un Secretario (a), un (a) Tesorero (a), y dos Vocales;

Que, en conformidad del artículo 106° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, el Consejo Directivo Nacional debe validar a los Consejos Regionales para la instalación de la 1ra Sesión del Consejo Nacional electo.

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

RECONOCER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL CR I - PIURA DEL PERIODO 2025-2027, siendo los siguientes:



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY Nº 22315

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	REG. CEP
DECANA REGIONAL	Blanca Victoria Abad de Vite	02601252	010587
SECRETARIA	Rosa Elena Ruidias De Saona	02636287	000108
TESORERA	Soledad Huertas Bran	02847324	010106
VOCALI	Cinthia Janet Vite Bayona	43780294	056223
VOCAL II	Lourdes Campos Delgado	46173602	070423
ACCESITARIO I	Rovinson Danetty Quevedo Arismendiz	47152769	074254
ACCESITARIA II	Shirley Cynthia Ipanaque Vargas	42432493	050034

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALIDAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL CR I - PIURA DEL

PERIODO 2025-2027, para asistir en conformidad al Estatuto y su reglamento a las sesiones

del Consejo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.PRECISAR que, las convocatorias a sesiones del Consejo Nacional se rigen por lo señalado en la Resolución Nº 470-21-CDN/CEP de fecha 15 de abril del 2021, exhortando a los miembros

en la Resolución N° 470-21-CDN/CEP de fecha 15 de abril del 2021, exhortando a los miembros del Consejo Regional honrar con lo prescrito en el artículo 19° del Estatuto del Colegio de

Enfermeros del Perú.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que, los miembros del Consejo Regional inician sus actividades de acuerdo al

Estatuto y su reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú a partir de la juramentación.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que, la sede del Consejo Regional CR I - PIURA, será el local institucional situado

en la Calle los Cedros Mza F. Lote 20-21 Urb. Los Geranios - Piura.

ARTÍCULO SEXTO.- GESTIONAR LAS LICENCIAS CON GOCE DE HABER EN SUS RESPECTIVOS CENTROS

DE TRABAJO, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) artículo 9° de la Ley N° 27669 – Ley del Trabajo de la Enfermera(o), para ejercer el cargo de carácter nacional del Colegio de Enfermeros del Perú por el periodo que dure su gestión de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto

Ley N° 22315.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional

(www.cep.org.pe).

Registrese y comuniquese.

Dra. S.P. Petronila Elizabeth Alvarado Chávez

Decana Nacional Colegio de Enfermeros del Perú



Lic. Freddy William Coca Borja
Director de Asuntos Internos y Recursos Humanos

Secretario I - CDN

Colegio de Enfermeros del Perú